

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos nº 176/05 de este Juzgado frente al común deudor FARID 2004, S. Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Procedase a practicar embargo sobre las posibles cuentas que el ejecutado pueda tener en las entidades de esta localidad, remitiéndose al efecto los despachos oportunos; oficiése a la Ciudad Autónoma de Melilla a fin de que informen a este Juzgado sobre los bienes de cualquier naturaleza que pudiera poseer el ejecutado susceptibles de embargo.

Lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sra. D.^a M.^a del Tránsito García Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

MAGISTRADA-JUEZ.

MARIA DEL TRÁNSITO GARCÍA HERRERA.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FARID 2004 S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a diecisiete de marzo de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Ernesto Rodríguez Muñoz.

N.º AUTOS DEM. 510/04

N.º EJECUCIÓN 82/05

DEMANDADO/S: NOVOLUJO S.L.

EDICTO

621.- D./Da. , SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º. 1 DE MELILLA.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado de lo Social y con el nº. 82/2005 se tramita procedimiento de ejecución a instancia de D./D.^a SAID AJOUFA contra NOVOLUJO S.L., por un principal de 51.083 EUROS más 6000 y para costas e intereses provisionalmente calculadas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en

pública subasta el bien/los bienes que se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este tribunal el próximo día 25 de Mayo del 2006 a las 11:00 horas, con los requisitos siguientes:

PRIMERO.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas. (Art. 650-5º L.E.C.).

SEGUNDO.- Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el con el nº o de haber prestado AVAL BANCARIO, con las firmas debidamente legalizadas, por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte por un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2º del Art. 652 de la L.E.C. Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

TERCERO.- El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. (Art. 647-2º de la L.E.C.).

CUARTO.- Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente.

QUINTO.- Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. (Art. 264 L.P.L. Y 647-30 de la L.E.C.).

SEXTO.- Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concu-